

Ord. 11001310502920190068000

Informe Secretarial. Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Juez, para resolver incidente de nulidad.

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Vista la nota del informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la demanda BD INMOBILIARIA S.A.S., solicita se declare la nulidad por indebida notificación.

Fundamento, su petición, en que en auto del 1 de septiembre de 2021, el Despacho ordenó que por secretaria conforme a la comunicación allegada por la Superintendencia de Sociedades se notificara al liquidador de la sociedad demandada, pero, que en cumplimiento de lo anterior, no se notificó al liquidador Alejandro Revollo a la dirección establecida para tal fin en el auto de reorganización empresarial expedido por la SuperSociedades, sino a correo electrónico distinto perteneciente a persona que había trabajado con anterioridad para BD INMOBILIARIA.

Para resolver lo anterior, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el C.G.P que reza en su artículo 133, al cual nos remitimos por autorización del artículo 145 de nuestro ordenamiento adjetivo:

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:...8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de

las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

Conforme con lo anterior, encuentra el Despacho que le asiste razón al apoderado de la parte pasiva, esto por cuanto en el auto de reorganización empresarial, se designó como curador al señor Alejandro Revollo Rueda y como contacto se estableció la dirección electrónica alejandrorevollo@gmail.com. Sin embargo, la Secretaria del Juzgado al momento de realizar la notificación electrónica el día 17 de septiembre de 2021 (f157) remitió la demanda y anexos al correo simongarcia.polchlopek@revolloasociados.com. Motivo por el cual hay lugar a Decretar la nulidad solicitada.

Ahora, Como quiera que la demandada BD INMOBILIARIA S.A.S compareció al presente proceso en audiencia anterior, constituyendo como apoderado al Dr. Nicolas Revollo Iregui y manifestó conocer del proceso, se tendrá notificado por conducta concluyente según el CGP en el artículo.

Por lo anteriormente expuesto este despacho dispone:

1. Decretar la nulidad de todo lo actuado a partir de la notificación realizada al el 17 de septiembre de 2021
2. Tener notificado por Conducta concluyente a la sociedad BD INMOBILIARIA S.A.S.
3. Correr Traslado de la demanda a BD INMOBILIARIA S.A.S, para que en firme el presente auto, proceda a dar contestación a la misma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 23 de noviembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 197

Claudia Marcela León Rairàn
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Mireya Quintero Enciso

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 029 De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cbb17aa4747f94e200e4311eb1d2cd92487763f257e17d2a39960fd7f332f97**

Documento generado en 22/11/2022 01:13:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>